



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00091-00
Demandante:	EDWIN JAVIER PARRA VILORIA
Demandado:	ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS

La parte demandante no allegó constancias de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, quien compareció al proceso allegando escrito de contestación de la demanda el día 7 de octubre de 2022, razón por la cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente y en atención a los principios de economía procesal, lealtad procesal y buena fe se tendrá por contestada la demanda, reconociendo personería jurídica al apoderado RICARDO GIRALDO MARQUEZ en los términos y para los fines conferidos en el poder.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda, figura respecto de la cual el artículo 28 del C.P.T.S.S.S. establece lo siguiente:

“...podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

De conformidad con la preceptiva citada y dado que en la reforma se modifican hechos, pretensiones y pruebas, encuentra el Despacho que resulta procedente y, en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que conteste. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS, representada legalmente, por lo antes argüido.

TERCERO: TENER al doctor al doctor RICARDO GIRALDO MARQUEZ identificado con la T.P. N° 250.528 del C.S.J. como apoderado de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS. en los términos y para los fines conferidos en el poder.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA Ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de ALQUILER Y SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado Y CÓRRASE traslado a la persona demandada, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA